

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	12
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	16
I. Del Acuerdo de Inexistencia	26
RESOLUTIVOS.....	31

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría del Medio Ambiente**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día diez (10) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00033/SMA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

"1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de México?

2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México?

3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de México?

4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de México que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?

5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de México que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 6.- *Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?*
- 7.- *Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?*
- 8.- *Actualmente el Estado de México tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?*
- 9.- *Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de México destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?*
- 10.- *Qué monto de inversión ha destinado el Estado de México (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?*
- 11.- *Cuántas concesiones tiene registradas el estado de México en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?*
- 12.- *Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de México relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?*
- 13.- *Es de interés del estado de México recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?*
- 14.- *Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de México ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?*

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

15.- *Estaría dispuesto el Estado de México en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?*

Gracias por su atención." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

2. El día tres (03) de marzo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

[Redacted] En atención a su solicitud de información registrada en el SAIMEX con número de folio 00033/SMA/IP/2017, anexo al presente en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-212030000/162/2017; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (Sic)

A la respuesta adjunta el archivo electrónico identificado como **SOL.00033 OF.pdf**, que en su parte medular refiere:

"esta secretaría no está en obligación de dar contestación al cuestionario de su interés, sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad y en apego al artículo 53 fracciones II y VI de la citada ley, anexo al presente copia de los oficios de respuesta No. 212080000/126/2017 y No. 212080300/056/2017, de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente,

Recurso de revisión: 00468/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mediante los cuales da contestación a los puntos para los cuales cuenta con información y lo orienta a consultar el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, una función normativa con relación a los residuos sólidos urbanos, consistente en regular la actividad de los municipios en la materia." (Sic)



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRABAJO LOGRA
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Oficio No.212080000/126/2017
Tlalnepantla de Baz, México, a 01 de marzo de 2017.

L.A.P. D. ALFREDO GÓMEZ BOBADILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

En atención a la solicitud de transparencia número 033/SMA/IP/2017 del SAIMEX. Al respecto me permito enviar anexo, oficio del Arq. Francisco Reyes Garduño, Subdirector de Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Residuos, el cual da respuesta a la solicitud antes referida.

En espera de que la información cumpla con lo solicitado, sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

P. 1051.

MTRO. ISMAEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
EN GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 212080300/056/2017

Tlalnepantla de Baz, México a 24 de febrero del 2017

LICENCIADO
ALEXANDER REYES CUADROS
SECRETARIO PARTICULAR

Estimado Licenciado.

En atención a la solicitud No. De folio:00030/SMA/IP2017 del sistema SAIMEX en el cual "Solicito NO. DE FOLIO: 00033/SMA/IP/2017 INFORMACIÓN SOLICITADA: "Se adjunta cuestionario en materia de residuos sólidos... 1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de México? 2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México? 3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de México? 4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de México que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003? 5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de México que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003? 6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tienen el Estado de México que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento? 7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tienen el Estado de México que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados? 8.- ¿Actualmente el Estado de México tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? ¿Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente? 9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de México destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años? 10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de México (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos? 11.- Cuántas concesiones tiene registradas el estado de México en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran? 12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de México relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar? 13.- Es de interés del Estado de México recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema? 14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de México ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME? 15.- Estaría dispuesto el Estado de México en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional? Gracias por su atención."

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En virtud de lo anterior, me permito informar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en nuestros archivos le comento a usted lo siguiente:

- Al inicio de la administración, se disponían adecuadamente conforme la normatividad 8,136 ton/día en 13 rellenos sanitarios.
- Actualmente se disponen adecuadamente conforme la normatividad 15768 ton/día en 15 rellenos sanitarios.

El Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México (PEPGIR), fue publicado en la Gaceta de gobierno del 17 de abril de 2009, desde esa fecha se encuentra en vigor, dejo a su consideración las direcciones electrónicas para su consulta;

- <http://documents.mx/documents/pepgir-estado-de-mexico.html>
- legislacion.edomex.gob.mx
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgeepa.htm>
- <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/190117.pdf>

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Municipios y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) el artículo 10, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final. Este mismo marco legislativo establece que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, tiene una función normativa en relación a los residuos sólidos urbanos, consistente en regular la actividad de los municipios para la prestación de estos servicios.

Los municipios son autónomos, por tal razón son ellos los que tienen el libre albedrío el recibir o no recursos, así mismo son los responsables de proponer proyectos para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. La iniciativa privada deberá realizar el acercamiento con ellos para hacer la propuesta y los municipios deciden sobre la conveniencia del proyecto.

ATENTAMENTE

ARQ. FRANCISCO REYES GARDUÑO
SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE
LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y RESIDUOS



Arq. Ordóñez Hernández • Director General de Manejo Integral de Residuos

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la falta respuesta, señalando como:

- **Acto impugnado:** *"RESPUESTAS AL FOLIO 00033/SMA/IP/2017 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2017. " (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"DE UN CUESTIONARIO DE 15 PREGUNTAS SE DIÓ RESPUESTA A 2, ES DECIR EL 13% Y LOS ARGUMENTOS QUE OFRECEN PARA EVADIR LA TRANSPARENCIA A PROPORCIONAR DATOS DUROS, SON INCREÍBLES, BUSCAN TODAS LAS SALVEDADES DE LEY PARA NO CONTESTAR, ES UNA VERGÜENZA. LAS PREGUNTAS SE PODRÍAN CONTESTAR SIMPLEMENTE CON DATOS NUMÉRICOS, O SENCILLAMENTE CON UN SI O NO SEGÚN CORRESPONDA. EL CUESTIONARIO NO PIDE RESPUESTA DE ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO, ETC. QUE QUITEN TIEMPO, SIMPLEMENTE SON DATOS QUE SE TIENEN O NO SE TIENEN Y SI ES ESTO ÚLTIMO ES INADMISIBLE QUE NO TENGAN ESE CONOCIMIENTO EN LA MATERIA OBJETO DEL CUESTIONARIO. LAMENTABLEMENTE NO ME EXTRAÑA. CASI TODOS LOS ESTADOS HAN CONTESTADO SIN MAYOR PROBLEMA EL CUESTIONARIO Y EL ESTADO DE MÉXICO ES LA EXCEPCIÓN. TRISTE E INJUSTIFICABLE OPACIDAD." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

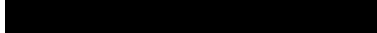
5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diez (10) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante el archivo electrónico identificado como *INF.JUST.RR.00468, SOL.00033.pdf*; documentos que fueron puestos a la vista de [REDACTED] en fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete que por ser del conocimiento de las partes y en obvio de repeticiones innecesarias será motivo de estudio en párrafos posteriores. Por otro lado, la **RECURRENTE**, no presentó manifestaciones, según constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017


Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** respondió el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete al veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. El Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a las respuestas o falta de ellas de los **SUJETOS OBLIGADOS**.

12. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió de la Secretaría del Medio Ambiente respondiera al siguiente cuestionario:

1.- Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de México?

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 2.- Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México?
- 3.- Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de México?
- 4.- Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de México que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
- 5.- Cuántos sitios de disposición final (SDF) tiene el Estado de México que cumplan parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
- 6.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
- 7.- Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
- 8.- Actualmente el Estado de México tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos (PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR)? Cuándo fue publicada la última versión y hasta qué fecha está o estuvo vigente?
- 9.- Indique el presupuesto estatal anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de México destinado a la gestión y manejo de RSU y RME de los últimos 3 años?
- 10.- Qué monto de inversión ha destinado el Estado de México (con recursos del Estado, no federales) en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

11.- Cuántas concesiones tiene registradas el estado de México en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU y RME, ya sean centralizadas o en los municipios que lo integran?

12.- Cuáles son los proyectos más relevantes que tienen previstos el Estado de México relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada en que considere empiecen a operar?

13.- Es de interés del estado de México recibir recursos de la iniciativa privada o coinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tienen actualmente en el tema?

14.- Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de México ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?

15.- Estaría dispuesto el Estado de México en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?

13. El SUJETO OBLIGADO respondió a la solicitud de información y advierte que la **Secretaría del Medio Ambiente** no está obligada a dar contestación al cuestionario, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad la Dirección de Manejo integral de Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, responde a los puntos formulados en la solicitud y orienta al particular a consultar

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México.

14. Derivado de la respuesta, [REDACTED] se duele e interpone el presente recurso de revisión y en términos generales en las razones y motivos de inconformidad señala que del cuestionario de quince (15) preguntas se dio respuesta a dos (2), es decir el 13% y los argumentos ofrecidos evaden la transparencia.

15. Sin embargo, derivado de la interposición del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO**, en el plazo legal establecido para manifestar lo que a su derecho conviene, envió el Informe Justificado, adjuntando el archivo electrónico identificado como: *INF. JUST. RR. 00468, SOL.00033.pdf*, mismo que en razón de encontrarse en el supuesto señalado en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios fue puesto a la vista del particular.

16. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualiza la causal de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

17. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

18. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

20. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de simplicidad y rapidez.

21. Así entonces, del análisis de las constancias en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que [REDACTED] solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** respondiera a los cuestionamientos formulados en el documento adjunto a la solicitud de información, a tales interrogantes el **SUJETO OBLIGADO** respondió que no está obligado a dar contestación al cuestionario, sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad, anexa copia de los oficios de respuesta No. 212080000/126/2017 y No. 212080300/056/2017, que en su parte medular señala que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos comenta los siguiente:

“Al inicio de la administración, se disponían adecuadamente conforme la normatividad 8,136 ton/día en 13 rellenos sanitarios.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

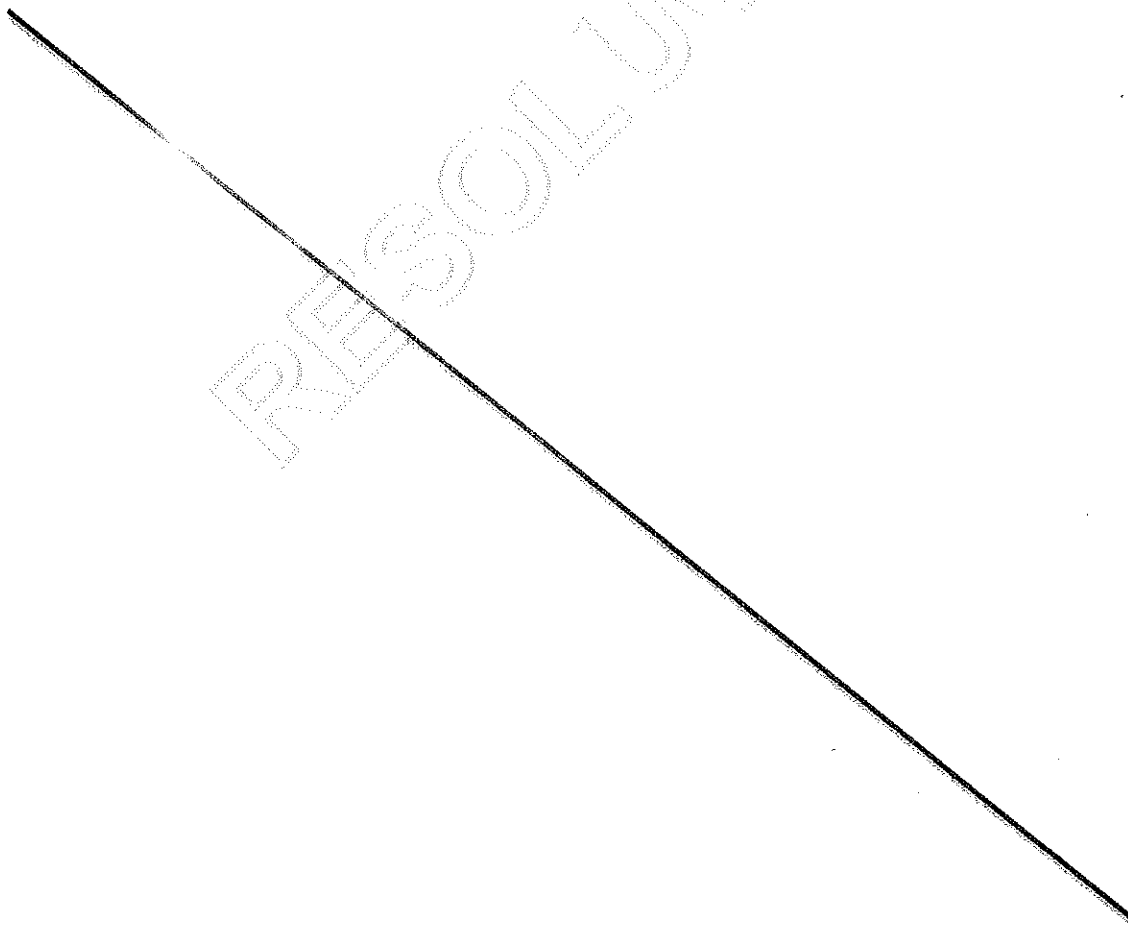
Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Actualmente se disponen adecuadamente conforme la normatividad 15768
ton/día en 15 rellenos sanitarios." (Sic)*

22. Derivado de la respuesta, el **RECURRENTE** se inconforma e interpone el presente recurso de revisión formulando en las razones o motivos de inconformidad que de un cuestionario de quince preguntas solo dio respuesta a dos, es decir, el 13%; razón por la que el **SUJETO OBLIGADO**, haciendo uso de su derecho a través del Informe Justificado remite el cuestionario, contestando a cada uno de los planteamientos, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría del Medio Ambiente
 José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 033/SMA/IP/2017 del SAIMEX

1. ¿Cuántas toneladas de residuos sólidos urbanos (RSU) genera el Estado de México?
R.- 15768 toneladas diarias.
2. ¿Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México?
R.- No se cuenta con esta información.
3. ¿Cuántas toneladas de residuos peligrosos (RP) genera el Estado de México?
R.- Los residuos peligrosos es de competencia federal, consultar a la SEMARNAT.
4. ¿Cuántos rellenos sanitarios públicos y/o privados en operación tiene el Estado de México que cumplan totalmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R.- 15 rellenos sanitarios.
5. ¿Cuántos sitios de disposición final (SDF) cumplen parcialmente con la NOM-083-SEMARNAT-2003?
R.- 17 sitios.
6. ¿Cuántos sitios no controlados tiene el Estado de México que operen actualmente y que requieren clausura y saneamiento?
R.- 34 sitios.
7. ¿Cuántos vertederos o sitios no controlados tiene el Estado de México que ya no operen, pero que siguen sin ser clausurados y saneados?
R.- 15 sitios.
8. ¿Actualmente el Estado de México tiene Programa Estatal de Prevención y Gestión Integral de Residuos ((PEPGIR), de acuerdo a lo que establece el artículo 26 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGEPGIR)? ¿Cuándo fue publicada la última versión esta o estuvo vigente?
R.- Se cuenta con el PEPGIR, publicado en la gaceta de gobierno del 17 de abril de 2009, la cual se encuentra vigente.
9. Indique el presupuesto anual (gasto corriente y de inversión) del Estado de México, destinado a la gestión y manejo de los RSU Y ME en los últimos 3 años.

R.- En los últimos 3 años el Gobierno del Estado de México, ha invertido 196.7 mdp en obras acciones para la gestión integral de RSU. Asimismo la SMA está sujeta a los programas de apoyo que implemente la SEMARNAT, durante el ejercicio fiscal respondiente.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

10. ¿Qué monto de inversión ha destinado el Estado de México (con recursos del Estado, no federales), en los últimos 3 años y cuáles son las principales obras, infraestructura, equipamiento y adquisiciones que se lograron con dichos recursos?

R.- Esta Secretaría no cuenta con recursos propios para realizar este tipo de obras o acciones, debido a que la SMA posee un carácter meramente normativo en la gestión integral de los RSU.

11. ¿Cuántas concesiones tiene registradas el Estado de México en las distintas etapas de recolección, tratamiento y disposición final de RSU Y RME, ya sea centralizadas o en los municipios que lo integran?

R.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es obligación de los Municipios prestar los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos. Este mismo marco legislativo establece que la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, tiene una función normativa en relación a los residuos sólidos urbanos, consistente en regular la actividad de los municipios para la prestación de los mismos.

12. ¿Cuáles son los proyectos más relevantes que tiene previsto el Estado de México relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME y la fecha estimada que considere empecen a operar?

R.- Para el ejercicio 2017, la SEMARNAT autorizó el proyecto denominado "Saneamiento, rehabilitación, construcción y equipamiento del sitio de disposición final del municipio de Valle de Bravo". El cual se estima comience a operar en el mes de diciembre de 2017.

13. ¿Es de interés del Estado de México recibir recursos de la iniciativa privada o colinvertir en el financiamiento de proyectos relacionados con la gestión y manejo de RSU y RME que ayuden a resolver las problemáticas que tiene actualmente en el tema?

R.- El Estado de México promueve proyectos para la gestión integral de los RSU y de ME, previa autorización de la SEMARNAT. Asimismo los municipios son autónomos, y responsables de proponer los proyectos para mejorar la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en su localidad.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

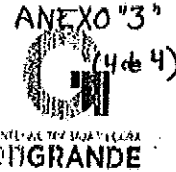
00468/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría del Medio Ambiente

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

14. ¿Qué garantías de pago por tonelada o servicio podría ofrecer el Estado de México ante una inversión privada en materia de gestión y manejo de RSU y RME?

R.- Como se mencionó anteriormente, la gestión integral de los RSU y ME son atribución de los municipios.

15. ¿Estaría dispuesto el Estado de México en desarrollar e impulsar mancomunidades municipales para optimizar la infraestructura y equipamiento a nivel regional?

R.- La política de la SMA es impulsar el establecimiento de sitios de disposición final regionales y locales; sin embargo, este tipo de proyectos tienen que ser concertados con los municipios, considerando aspectos importantes socioeconómicos y demográficos.

23. No pasa inadvertido para este Órgano Garante que a pesar de NO ser obligación del SUJETO OBLIGADO responder al cuestionario adjunto en la solicitud de información, en aras de privilegiar y atender el principio de máxima publicidad contesto a las interrogantes formuladas por el RECURRENTE, sin embargo es de observar, que en relación a la pregunta realizada en el numeral dos relativa a ¿Cuántas toneladas de residuos de manejo especial (RME) genera el Estado de México?, contestó: "No se cuenta con esta información" por lo que, con el objeto de garantizar que el derecho de acceso a la información pública sea colmado en su totalidad, es necesario abordar las facultades y obligaciones de la Secretaría del Medio Ambiente en relación a este rubro y así determinar si existe

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

la fuente obligacional de la que se desprenda que el **SUEJTO OBLIGADO** genera, administra o posee información requerida.

24. Es de referir que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en los artículos 4.22 y 4.23 establece:

"Artículo 4.22. La Secretaría y las autoridades municipales competentes recabarán, registrarán, sistematizarán, analizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prestación del servicio de limpia, la identificación de sitios contaminados con residuos y las acciones de remediación de los sitios contaminados a través de los mecanismos establecidos en el Libro Segundo del presente Código sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

Artículo 4.23. Para la integración del Sistema de Información Ambiental sobre estas materias la Secretaría y las autoridades municipales competentes requerirán a los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y a las empresas a quienes hayan concesionado los servicios de limpia que les proporcionen información acerca del volumen, tipo y formas de manejo que han dado a dichos residuos y al seguimiento de sus posibles impactos. En el caso de los responsables y concesionarios de la prestación del servicio de limpia la información a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser presentada a las autoridades municipales correspondientes a través de un informe semestral elaborado de conformidad con el formato que dichas autoridades establezcan para tal fin. Tratándose de grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial la información

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

se recabará mediante encuestas realizadas por muestreo aleatorio de la población de generadores las cuales se aplicarán con una periodicidad no menor de dos años a fin de determinar las tendencias en la generación, la efectividad de las políticas, programas y regulaciones en la materia y los cambios en la demanda de servicios. Respecto de la información proporcionada por los generadores y gestores de los residuos que sea considerada como de valor comercial las autoridades deberán manejarla de manera confidencial y su divulgación sólo se realizará en forma que no afecte los intereses de éstos.

25. De los preceptos jurídicos citados se deduce que es competencia de la **Secretaría del Medio Ambiente** recabar, registrar, sistematizar, analizar y poner a disposición del público la información obtenida y relativa al ejercicio de sus funciones relacionadas con la con la generación y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; por lo que se colige que el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee y administra la información relativa al total de toneladas de Residuos de Manejo Especial (RME) generadas en el Estado de México.

26. Por otra parte si bien es cierto que el artículo 12 segundo párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, también lo es que el **Ayuntamiento de Tecámac** se encuentra en posibilidad de hacer entrega del soporte documental en donde conste la

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información requerida, ha sido criterio reiterado del Pleno de este Instituto que cuando los planteamientos que formulen los particulares se pueda colmar con la entrega de documentos que los Sujetos Obligados generen, posean o administren en ejercicio de sus atribuciones, se está en presencia del derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual deberá garantizarse ordenando la entrega de tales documentales, siempre y cuando éstas sean de acceso público.

27. Sirve de sustento a lo anterior, el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- a) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- b) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- c) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."*

28. Ahora bien, no es desapercibido a este instituto, que el solicitante no refirió el lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, es decir, las toneladas generadas de Residuos de Manejo Especial (RME), por lo que este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, y en atención a la fecha de la solicitud, determina que el lapso temporal que en todo caso deba entregarse de la información referida, es la más actualizada a la fecha a que ingreso de la petición, es decir, la información correspondiente al diez (10) de febrero de dos mil diecisiete; por lo que deberá realizar la búsqueda exhaustiva y en el caso de no contar con la información señalada el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. Del Acuerdo de Inexistencia

29. Bajo éste tenor es preciso advertir que es necesaria la emisión de un acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó la información solicitada y previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la misma, no localiza la información requerida, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

30. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

31. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

32. Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, el acuerdo correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

33. Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios hacia los servidores públicos habilitados competentes y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

34. Lo anterior implica que previo a emitir el acuerdo de inexistencia cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO**, deberá ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en las dependencias a su cargo competentes para tal efecto, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva.

35. En esa tesitura, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

36. De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado el acuerdo de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron, dañaron, o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del **SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución no la ha ejercido, o bien,

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

37. En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0004-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establece:

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

38. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por la **Secretaría del Medio Ambiente** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, lo siguiente:

- a) Documento en el que conste el total de toneladas de Residuos de Manejo Especial (RME) generadas en el Estado de México al diez (10) de febrero de dos mil diecisiete.

En caso de no contar con la información señalada en el inciso anterior el Comité de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el considerando **CUARTO** apartado I de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00468/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Secretaría del Medio Ambiente
José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00468/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00468/INFOEM/IP/RR/2017.